

GACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C AVILES P

OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR ALBERTO SALDAN

TELEFONO 1364

Año XXVIII.—No. 6170

PANAMÁ, VIERNES 4 DE DICIEMBRE DE 1931

VALOR: B. 0.05

INDEPENDENCIA DE PANAMA

PANAMA

Area: 32,380 millas cuadradas. Población: 446,100 (1920). Exportaciones principales: bananas, cocos, cacao, cueros, marfil vegetal y madreperla. Valor total de las exportaciones: \$2,796,000 (1925). Importaciones principales: productos alimenticios, hierro y acero, productos de algodón, aceites minerales, carnes. Valor total de las importaciones: \$14,592,000 (1925).

Continuación

Fundada Panamá en la costa del Sur, la necesidad de un establecimiento similar, precisamente al Norte, se impuso, por lo que Pedrarias ordenó al Capitán Diego de Albitres que poblara a Nombre de Dios, comisión que se cumplió a fines del mismo año de 1519.

La ciudad de Panamá y su sede episcopal. Asegurado en el Gobierno, dispuso Pedrarias hacer pasar a las nuevas fundaciones los habitantes, ganados y haberes existentes en Acta y Santa María. La sede del Darién también pasó a Panamá, pues habiendo muerto a fines de 1519, en España, el Obispo Querredo, el nuevo prelado, fray Vicente Pedraza, trajo las instrucciones de trasladar el Gobierno eclesiástico a aquella población, que había marcado, por cédula de 15 de septiembre de 1511, el título de ciudad y el honor de un blason heráldico consistente en un escudo en campo de oro, partido verticalmente, la mitad derecha, y en la izquierda con un yugo y un haz de flechas en dos carabelas navegando y una estrella en la parte superior. Por orla castillos y leones.

El Cabildo de Panamá, sucesor del que funcionó en Santa María la Antigua del Darién, fue establecido en 1511 al mismo tiempo que le fueron concedidos el título de ciudad y el escudo de armas. Sus Regidores obtuvieron la gracia de apellidarse "Alcalde de la ciudad", como los de Sevilla y Córdoba, y la Corporación gozó de excepcionales prerrogativas acordadas por la Corona. El estandarte de la ciudad de Panamá tenía como atributo su escudo de armas en medio de las imágenes de Nuestra Señora de la Antigua y de San Pedro Mártir, y se mostraba al público en los actos solemnes, religiosos o civiles, por el Regidor decano. Al afirmarse la dominación española en el territorio panameño, se establecieron cabildos en sus principales poblaciones.

La Real Audiencia de Panamá. La Audiencia de Panamá, la tercera que se fundó en América, con posterioridad a las de Santo Domingo y México, fue instituida por Real Cédula del Emperador Carlos V de 26 de febrero de 1538, con cuatro oidores, un Fiscal, dos Alcaides y otros empleados auxiliares, correspondientes a una vasta jurisdicción que incluía, además del Reino de Tierra Firme, compuesto de las dos Provincias de Castilla del Oro y Veraguas, todos los países descubiertos desde el Estrecho de Magallanes hasta el Golfo de Fonseca, es decir, las Provincias del Río de la Plata, Chile, el Perú, la Gobernación de Cartagena y Veraguas. El Presidente de la Audiencia sería atribuciones semejantes a las que luego poseerán los Virreyes de México y el Perú. Su instalación en Panamá no tuvo lugar sino a principios de 1539 cuando llegaron los Oidores nombrados para integrar la Corporación, Doctores Francisco Pérez de Robles, Pérez de la Serna, Villalobos y el Licenciado Alonso de Montenegro.

Nuevo ataque a Panamá por Pedro de Hinójosa. Vencedor Gonzalo Pizarro en el campo de Azuquilla sobre

las fuerzas de Núñez Vela, despachó para Panamá, con una poderosa escuadra, al General Pedro Alonso de Hinójosa, a fin de tomar posesión del territorio e impedir todo intento de la Corona para sofocar la rebelión. No obstante la actitud que el Gobernador, Doctor Pedro de Rivera, y el vecindario opusieron a los intentos del Teniente de Pizarro, siempre saltó en el puerto de Ancón y batió, en las playas vecinas, las fuerzas que salieron a su encuentro. Tres días después ocupó pacíficamente la ciudad, donde logró inspirar tal confianza entre los moradores, que pudo organizar el Gobierno con la cooperación de las mismas autoridades del país.

Alarmas y conmociones en Panamá. Cuando Fernández de Velasco se ocupaba en dar cumplimiento a las órdenes del Monarca relativas a la exploración del Darién, nuevas alarmas agitaron el ánimo de los habitantes de Panamá con las noticias de la aparición de barcos piratas en el Sur del Pacífico, los que por suerte no llegaron hasta las aguas del Istmo. En cambio surgió una amenaza en el interior del país, la agresión armada de los indios del Darién, de la tribu de los buguebugues, los cuales destruyeron el establecimiento de San Miguel de Bayano, asolaron a Chibán y a Corozal, asaltaron el pueblo de Chepo y trajeron el espanto hasta las puertas mismas de la capital, después de vencer una vez y de burlar otras, las fuerzas que, tanto de Panamá como de Cartagena, se enviaron para castigarlos. Con este motivo se despobló la región desde la capital hasta Puerto Piñas, se suspendió el trabajo en los asarrios de madera y sufrió la generalidad la carencia de carnes y comestibles, pues los hatos, las sementeras y los frutales se abandonaron a la obra destructora de los salvajes. Para aumentar tales calamidades ocurrió en Panamá (mayo 2 de 1629), un temblor de tierra que causó algunas víctimas y deterioros así en algunas personas como en los edificios particulares y religiosos.

El gran incendio de 1644 en Panamá. El 21 de febrero de 1644 manos criminales causaron el formidable incendio que consumió la ciudad de

Panamá 83 casas, destruyó el Seminario y la casa episcopal y alcanzó a dañar seriamente el edificio de la Catedral. El Obispo, fray Hernando Ramírez, abandonando su casa a la voracidad de las llamas, acudió al templo para salvar los vasos sagrados, las imágenes y otras reliquias valiosas del culto. La devoción y el celo religioso del prelado encontraron la cooperación del vecindario para reconstruir la iglesia. A sus esfuerzos se levantó el edificio más amplio y hermoso, de estilo italiano, todo de mampostería, con tres grandes naves a las cuales daban luz diez claraboyas o ventanas. La capilla mayor estaba ricamente adornada y la torre alzaba por buen espacio al aire su cúpula elegante. No pudo el Obispo consagrar por sus manos el templo, pues la muerte lo arrebató, en medio de sus labores, en 1652, tocándole aquella hora, en 1653, a su sucesor, fray Bernardo de Izaguirre.

Fundación de la nueva ciudad de Panamá. A fines de 1571 llegó al país el nuevo Gobernador Fernández de Córdoba, quien trajo la comisión de reedificar la ciudad de Panamá o de trasladarla a sitio mejor para su comodidad y defensa. En cumplimiento de esto y previas consultas con las autoridades y el vecindario panameño, decidió fundar una nueva población en la pequeña península inmediata al cerro y puerto del Ancón. El sábado 21 de enero de 1573 tuvo lugar el acto de la fundación con la asistencia de todas las corporaciones y dignidades civiles, militares y eclesiásticas del reino y de un público numeroso. El Obispo don Antonio de León, letrado el centro de la plaza principal y marcó con cruces el sitio para la catedral y para el cementerio anexo. En seguida se hizo la designación de los solares para los conventos y edificios públicos, y a los interesados se les señaló aquellos para la construcción de sus casas en las calles y plazas trazadas ya por los ingenieros Juan de Betín y Bernardo Ceballos. El Escribano del Reino, Juan de Aranda Grimaldo, consignó en una acta las actuaciones y particularidades con que se verificó la fundación de la nueva ciudad.

Fortificaciones de la plaza. Apenas habían comenzado las obras de defensa de la nueva plaza cuando murió (8 de abril), el Gobernador Fernández de Córdoba, circunstancia que colocó las riendas del Gobierno en manos de los Oidores de la Real Audiencia, hasta que por orden del Virrey del Perú, Con de de Castellar, se confió el Gobierno al Obispo, don Antonio de León, con el carácter de interino. Nombrado en propiedad el Ingeniero Alonso Mercado de Villalobos, llegó a Panamá en 1574, siendo durante su Gobierno cuando se levantó y terminó las fortificaciones de la ciudad, lo que era en los panameños la confianza de una eficaz protección contra las futuras ataques de los piratas, pues la rodeaba una gruesa muralla armada de artillería de bronce, y la defendían, por el lado de tierra, cuatro castillos protegidos a su vez por un ancho y profundo foso.

Extinción de la Audiencia de Panamá. Atenta la Corte a los informes en los cuales se externaba que la causa de la inestabilidad de los Gobiernos de Tierra Firme y el desasosiego general que se derivaba de todo esto tenía origen y fomento en la conducta de los Oidores de la Audiencia, destituyó en 1715 al Gobernador Hurtado y mandó extinguir el Tribunal, agregando el territorio de su jurisdicción a la autoridad del Virrey y de la Audiencia del Perú, con cuya medida se creyó que las cosas marcharían mejor en el país.

Pasa a la página segunda

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS, ENCARGADO DEL DESPACHO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle Cuarta N.º 30

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Don ENRIQUE GEEZNER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Hotel Central.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don DARIO VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Primera N.º 15.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Licenciado JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur N.º 25.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Cuarta N.º 30.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto N.º 205 bis de 27 de Noviembre

SECCION PRIMERA
Resolución N.º 275 de 30 de Noviembre

SECCION SEGUNDA
Resolución N.º 277 de 26 de Noviembre
Resolución N.º 275 de 27 de Noviembre
Importante Carta del Sr. Secretario de Gobierno y Justicia.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N.º 80 de 16 de Noviembre
Decreto N.º 81 de 26 de Noviembre
Decreto N.º 82 de 27 de Noviembre
Decreto N.º 84 de 1.º de Diciembre

Decreto N.º 85 de 1.º de Diciembre
Resolución N.º 39 de 6 de Noviembre

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO
Decreto N.º 204 de 30 de Noviembre
SECCION SEGUNDA
Resolución N.º 110 de 30 de Noviembre

Editorial

Sección de Correos y Telégrafos

Independencia de Panamá

Actuaciones del Registro Civil

Vida Oficial en Provincias.
Avisos y Edictos

INDEPENDENCIA DE PANAMA

Viene de la primera página

Restablecimiento de la Audiencia de Panamá. Por cédula de 21 de julio de 1722 mandó la Corona restablecer la Audiencia de Panamá, considerando las dificultades que para el buen gobierno originaba la distancia entre la colonia y las autoridades del Perú, de las cuales dependía. La Audiencia quedó restablecida tal como había existido en la época de su primera erección, con un Presidente, cuatro Oidores y un Fiscal. Con la investidura de Presidente de la Audiencia y el cargo además de Comandante General de Tierra Firme, Jerónimo Badillo ejerció el mando hasta fines de 1723, en que murió.

Primer incendio en la nueva Panamá. Gobernando el país don Dionisio Martínez de la Vega (1735-1743) ocurrió (2 de febrero de 1737), el primer incendio en la nueva Panamá, que tenía en la época 911 casas, de las cuales dos terceras partes fueron pasto de las llamas, quedando sólo de la ciudad murada el convento de San Juan de Dios y algunas casas inmediatas a ese edificio. El arrabal de Santa Ana se salvó de tamaña conflagración, de la que nació el estribillo: Día de la Candelaria—Visperas de San Blas. A las muchachas de adentro—Se les quemó la ciudad. Por sus proporciones se apellidó a esa catástrofe el "Fuego grande".

(Continuará)

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

SE HACE NOMBRAMIENTO EN EL RAMO DE CORREOS Y TELEGRAFOS

DECRETO N° 206-BIS DE 1931

(DE 27 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos. El Primer Designado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Celso Pinilla, Agente Subalterno de Correos de la Oficina de Palenque, Distrito de Santa Isabel, en reemplazo de Gerardo Salazar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintiséis días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

DON DOMINGOS OTORRENO RENUNCIA EL CARGO DE 1er. SUPLENTE DE FISCAL DEL JUZGADO SUPERIOR DE LA REP.

RESOLUCION NUMERO 278

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 278.—Panamá, 30 de Noviembre de 1931.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia que en escrito de fecha 24 de los corrientes, ha presentado a este Despacho el señor Don Domingos Otorreno, para ser sustituido por el Primer Suplente del Fiscal del Juzgado Superior de la República.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

LIBERTAD CONDICIONAL SE LE CONCEDE AL REO ALEJANDRO COOPER

RESOLUCION NUMERO 277

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 277.—Panamá, 30 de Noviembre de 1931.

Alejandro Cooper (a) "ALEX", reo de delito de hurto, quien desde el 22 de Diciembre del presente año, se encuentra sufriendo su pena de doce meses y medio de reclusión que le fue impuesta por el Jefe Sexto del Circuito de Panamá, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

En consecuencia a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Alejandro Cooper (a) "ALEX" la libertad condicional durante un mes y veinte días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurriere en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya cumplió las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

NIEGASE REBAJA DE PENA AL REO MIGUEL AGUIRRE

RESOLUCION NUMERO 275

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 275.—Panamá, 27 de Noviembre de 1931.

Miguel Aguirre, reo del delito de hurto, quien desde el 22 de Diciembre de 1930, se encuentra sufriendo su pena de doce meses y medio de reclusión que le fue impuesta por el Jefe Sexto del Circuito de Panamá, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

El peticionario acompañado a su solicitud un certificado del Director de la Prisión Modelo, donde se halla, en el cual constan las siguientes faltas cometidas por él en dicho establecimiento.

En 12 de 1931.—Encargado de la Sección de Prisiones R. Alfaro.—Faltas cometidas por el peticionario durante su estancia en el establecimiento.

En 13 de 1931.—Encargado de la Sección de Prisiones R. Alfaro.—Faltas cometidas por el peticionario durante su estancia en el establecimiento.

En 14 de 1931.—Encargado de la Sección de Prisiones R. Alfaro.—Faltas cometidas por el peticionario durante su estancia en el establecimiento.

En 15 de 1931.—Encargado de la Sección de Prisiones R. Alfaro.—Faltas cometidas por el peticionario durante su estancia en el establecimiento.

Marzo 20 de 1931.—Encargado de la Sección de Prisiones R. Alfaro.—Faltas cometidas por el peticionario durante su estancia en el establecimiento.

Ahora, visto el artículo 22 del Decreto número 83 de 1925, que dice:

"Diez faltas leves en el transcurso de un bimestre o dos graves en el mismo tiempo, harán perder a los penados el derecho a la libertad condicional".

Y como el reo se encuentra dentro de la disposición transcrita, por haber cometido varias faltas graves durante el transcurso de un bimestre,

SE RESUELVE:

Negar la solicitud de rebaja de pena que hace el reo Miguel Aguirre, en memorial de fecha 2 de Noviembre.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

EL SEC. DE GOB. Y JUSTICIA DIRIGE CARTA IMPORTANTE AL DIRECTOR DE LA COLONIA PENAL DE COIBA

Panamá, Noviembre 30 de 1931.

Señor Don SIMON ESQUIVEL, Director de la Colonia Penal de Coiba, Ciudad.

Estimado señor Esquivel:

Nombrado como ha sido usted Director de la Colonia Penal de Coiba le encargo que cuanto antes emprenda viaje a ella a ejercer sus funciones. Comience usted por efectuar una inspección minuciosa sobre el estado en que se encuentran el personal y el material y rinda en seguida un informe a este Despacho que contenga sus observaciones:

1. Sobre la moral y la disciplina de los empleados y de los penados, con indicaciones acerca de la organización del servicio de los primeros y del trabajo de los segundos y especificación de los cambios de personal que recomienda;

2. Acerca del estado material de la Colonia; de las siembras y de las otras recursos actuales y futuros y manera de aprovecharlos con poco costo;

3. Respecto de los edificios, planta eléctrica, higiene y sanidad de la Colonia, con las sugerencias que estime conveniente hacer.

No debe usted echar en olvido, como Director, que la Colonia debe ser eminentemente agrícola, pero que no todos los penados están preparados para las labores fuertes del campo; que la disciplina debe ser severa pero humana, sin azotes, cepos, colgajos y demás castigos bárbaros; que los penados deben estar aseados, bien alimentados y recibir instrucción moral y recreativa en sus horas de descanso; que las horas de trabajo deben ser a lo sumo ocho diarias con un día de descanso semanal; que el trato entre penados y empleados debe ser cortés pero sin llegar en ningún caso a la camaradería; que todos los penados, sin excepción, deben vestir el uniforme y ostentar el número que les corresponde, aún los llamados de confianza; que el número de estos debe ser el menor posible; que los viajes a la costa firme solo deben hacerse en caso de urgente necesidad evitando que de ellos participen los penados; que el licor debe ser estrictamente prohibido en la Colonia, salvo aquel que sea necesario para fines curativos que se tendrá en la menor cantidad posible y bajo la directa responsabilidad del practicante médico de la Colonia; que queda prohibida totalmente la existencia de comisariato y ventas en la Colonia, salvo el caso de que el Gobierno crea conveniente establecer un comisariato oficial para proporcionar a los empleados ciertos artículos de necesidad o de uso acostumbrado a precio de costo más un aumento lo más módico posible para cubrir los gastos de sostenimiento; que no debe permitirse la llegada y menos la permanencia de ninguna persona en la isla de Coiba sin permiso escrito de este Despacho, salvo el caso de arribada forzosa y de acuerdo con las leyes marítimas que la regulan; que toda correspondencia que salga de la Colonia debe pasar por la Dirección, abierta la de los penados, cerrada la de los empleados, y portada toda, menos la de los penados dirigida una vez al mes a sus parientes cercanos (padres, esposas e hijos) y a las autoridades sobre peticiones justas, y por último que los productos de la Colonia deben servir para el consumo y utilidad de esta ante todo y el resto ponerlo a disposición de este Despacho bien para su venta o para su aprovechamiento en establecimientos de caridad o de carácter oficial.

El Poder Ejecutivo espera que bajo su dirección la Colonia Penal de Coiba entrará en un período de seriedad y de verdadera organización, de acuerdo con los fines que debe llenar y a medida que usted se hará digno de la confianza que en usted se deposita.

Soy de usted atento y seguro servidor,

GMO. ANDREVE.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

SE REGLAMENTA LA LEY 8 DE 1929

DECRETO NUMERO 80 DE 1931

(DE 20 DE NOVIEMBRE)

Por medio del cual se reglamenta para el año de 1931 el pago de los sueldos de los empleados de la Ley 8 de 1929.

En consecuencia, el Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales, decreta:

Que la Ley 8 de 1929, que reglamenta el pago de los sueldos de los empleados de la Ley 8 de 1929, se reglamenta para el año de 1931.

Artículo único. Queda derogado el Decreto N° 80 de 1931, de fecha 20 de Noviembre de 1931.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y seis días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

ENRIQUE GRENNER.

SE DEROGA EL DECRETO N° 50 DE 23 DE JUNIO DE ESTE AÑO

DECRETO NUMERO 81 DE 1931

(DE 20 DE NOVIEMBRE)

Por el cual se deroga el Decreto N° 50 de 23 de Junio de 1931.

El Poder Ejecutivo, En Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Queda derogado el Decreto N° 50 de 23 de Junio de 1931, en curso de ejecución, que reglamenta el pago de los sueldos de los empleados de la Ley 8 de 1929.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiséis días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

ENRIQUE GEENZIER.

ADJUNTO INTERINO A LA LEGACION EN FRANCIA ES NOMBRADO EL Dr. PEDRO DE OBARRIO

DECRETO NUMERO 82 DE 1931

(DE 27 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Diplomático.

El Primer Designado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor doctor Pedro de Obarrio Adjunto interino honorario a la Legación de Panamá en Francia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

ENRIQUE GEENZIER.

Don JOSE E. LEFEVRE ES NOMBRADO MINISTRO EN COSTA RICA

DECRETO NUMERO 84 DE 1931

(DE 1º DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo diplomático.

El Primer Designado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor don José E. Lefevre, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Panamá ante el Gobierno de la República de Costa Rica.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

ENRIQUE GEENZIER.

NUEVO CONSUL AD-HONOREM EN LONG BEACH, CALIFORNIA

DECRETO NUMERO 85 DE 1931

(DE 1º DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Primer Designado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor don Enrique Halphen Consul Ad-honorem de Panamá en Long Beach, California, Estados Unidos de América.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

ENRIQUE GEENZIER.

DEPORTASE DEL PAIS AL Sr. PEDRO ALVAREZ

RESOLUCION NUMERO 39

Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento de Inmigración.—Resolución número 39.

Por Resolución Ejecutiva N° 24 de 22 de Julio del presente año, el señor Pedro Alvarez fue condenado por infringir las leyes actualmente vigentes sobre inmigración, a pagar una multa de B. 250.00 y a sufrir una condena de tres meses de arresto. La mencionada Resolución establece, además, la deportación del mencionado Alvarez una vez pagada la multa y cumplida la condena, a que se había hecho acreedor.

Se ha recibido en la Secretaría de Relaciones Exteriores un memorial del mencionado señor Alvarez, en que haciendo constar que ha cumplido con exceso la pena de tres meses a que fue condenado y que no tiene medios suficientes con que pagar la multa mencionada de B. 250.00, solicita de este Despacho se le dispense de esta última, ya que para cancelarla tendría que permanecer en la Cárcel Modelo de esta ciudad por un lapso no menor de 500 días, causando por este motivo gasto a la República.

En vista de las consideraciones anteriores y teniendo en cuenta también que el memorialista se compromete a sufragar los gastos que ocasione su deportación, lo cual viene a representar una economía más para el erario público.

SE RESUELVE:

Modifícase la Resolución Ejecutiva N° 24 de 22 de Julio del presente año en el sentido de dispensar al señor Pedro Alvarez de la multa de B. 250.00 a que fue condenado, y procédase inmediatamente a su deportación del territorio nacional.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

ENRIQUE GEENZIER.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

NUEVO JEFE DEL RESGUARDO NACIONAL DE COLON

DECRETO NUMERO 204 DE 1931

(DE 30 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Alejandro de Alba Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional de Colon, en reemplazo del señor Laurencio Jaén H.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

EL GOBIERNO CONCEDE A LA FIRMA GREBIEN & MARTINZ NUEVA PRORROGA PARA LA INSTALACION DE AGUA etc. EN EL LUGAR DENOMINADO "VISTA DEL MAR"

RESOLUCION NUMERO 110

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 110.—Panamá, Noviembre 30 de 1931.

El señor L. Martinez, en escrito fechado el día 18 de noviembre de este año manifiesta lo siguiente:

"El Gobierno ha firmado un contrato fechado el 15 de marzo de 1929, con el fideicomiso "Zanja de Touque" para la urbanización de éstos terrenos, hoy conocidos bajo el nombre de "Vista del Mar" según el cual debíamos haber terminado los trabajos de urbanización el 31 de Diciembre de 1930; pero obtuvimos una prórroga de un año, verbalmente, por petición hecha por nosotros en memorial fechado el 20 de Noviembre de 1930".

"La instalación de agua y la de cloacas está completamente terminada y la pavimentación completa, exceptuando las Avenidas 4ª y 5ª y sus calles correspondientes. Al terminarse este trabajo, según contrato, el Gobierno deberá extender a favor nuestro un vale por B. 25.000.00 veinticinco mil balboas aproximadamente".

"Estando el estado económico sumamente decaído y siendonos imposible una venta suficiente de lotes, aún cuando hemos rebajado considerablemente su precio, según antes anotamos, pedimos una prórroga de un año, en la esperanza de que mejorara la situación, pero antes bien, de ese tiempo acá ha empeorado notablemente, razón por la cual nos hemos permitido dirigirnos a U.d. para solicitarle una nueva prórroga de un año; o sea, que podamos terminar la urbanización el 31 de diciembre de 1933. Esta nueva prórroga no perjudica en absoluto al Gobierno y sería una gran ayuda para nosotros, por lo que agradeceríamos nos fuera concedida".

Como las razones expuestas en el reinserito memorial son justas, esta Secretaría concede la prórroga solicitada, y así se resuelve.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

Cficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Febrero de 1931.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	COPONES DE NACIMIENTOS		PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales			Mayores	Menores	Varones	Mujeres
Las Tablas.....	3	9	1	4				2	2	
Bayano.....										
El Cocle.....	1	3		1						
El Pedregoso.....			3							
Tablas Abajo.....										
San José.....	2	2	1	3			4		3	1
El Sotillo.....										
La Palma.....	1	2		1						
La Tota y Santo Domingo.....							6	1	2	8
Calle Rica.....	1	5	1	2						
Valeriquito.....										
Las Puercas.....	4	5	2	10			1	1	2	2
Las Guabas.....										
Salamanca.....										
PARAKE.....	1	6	3	2						
Los Abiertos.....										
MACARACAS.....	5	13	2	8		9	7	5	2	16
La Cruz.....										
La Mesa.....										
Orizaba.....										
Moctezuma.....										
Perote.....	1			3	1					
La Misma.....							5		4	5
Perote.....	2	14		15			14	26	14	14
Pedast.....			4	3			1	4	3	2
Morales.....										
Tonost.....		3		2						
Alto de Guerra.....							4		4	
Totales.....	20	70	18	61	1	10	56	49	44	41

Panamá, 26 de Febrero de 1931.

Por el Registrador General del Estado Civil de las Personas.

POMPLIO ARAGÓN, Sub-Registrador.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA: — Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado, 481

Director, MIGUEL C. AVILES P.
Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.03

Suscripciones mensuales:
B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

RIQUEZAS ARQUEOLOGICAS

De "La Estrella de Panamá".

La rebusca de cosas viejas se ha convertido ya, en algunas comunidades de cultura superior, hasta en un vicio que raya muchas veces con el ridículo: maníacos hay, como una damita francesa que encontramos en la orgullosa Ville de Jeanne d' Arc, quienes por el prurito de lo viejo llegan a sostener que prefieren, para el alumbrado de un salón, las arañas estilo Luis XIII, con sus candelabros y bujías de esperma, a las magníficas ornamentaciones modernas animadas por el fluido mágico de la electricidad.

Pero en materia arqueológica, la rebusca de cosas viejas deja de ser manía, aún cuando tenga todos sus aspectos exteriores, para convertirse en un empeño meritorio y provechoso para el país, para la raza y para la historia.

Nosotros hemos descuidado mucho esta rama de las actividades científicas y nuestro Istmo, explorado por diversas causas y motivos, no nos ha podido decir nada acerca de sus primitivos habitantes, su configuración geológica y tantas otras cosas que es necesario conocer para estar más seguros de nosotros mismos.

Por ejemplo, el hallazgo hecho por casualidad de unos artefactos de arcilla en la Provincia de Los Santos, recientemente, y que se creen de época precolombiana, no han podido ser clasificados con precisión, ni pueden ser atribuidos a determinado orden de pobladores de nuestras tierras en aquella época.

Nada o muy poco sabemos de cómo se desarrolló aquí el proceso de la cultura aborigen, ni si es posible encontrar en las intimidades de nuestras riquezas arqueológicas el secreto de la vida primitiva de los más antiguos moradores de la América y los rastros auténticos de su desenvolvimiento.

La arqueología, muchas veces apenas separable de la adivinación por la fantasía de los que a ella se dedican, es de indiscutibles méritos como ciencia para el estudio de la Historia y de la Sociología, cuando encuentra cosas concretas y monumentos naturales donde basar sus especulaciones.

El Istmo, tierra de paso universal desde que sobre el continente americano hubo moradores, debe guardar grandes enseñanzas en sus riquezas arqueológicas deseminadas por nuestro territorio y sería labor provechosa e interesante, que con método, cuidado y cariño se fueran recopilando y catalogando todos los objetos, artefactos, monumentos y rastros en general, de quienes nos precedieron en el suelo que ahora habitamos, para vincularnos más a él y hacer más sólida la base de nuestra nacionalidad.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.

SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belice (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, interior de Colombia (vía Barranquilla), Sautatá (Chocó), Buenaventura (interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

Para Puerto Limón, C. R.	Dic. 1 "Crynsen" 3 p.m.
Para Kingston, Ja. New York y Europa	Dic. 3 "Bolívar" 3 p.m.
Para Puerto Limón, C. R. Habana y New York	Dic. 4 "Calamares" 10 a.m.
Para New Orleans, La. Directo	Dic. 4 "Atenas" 3 p.m.
Para Puerto Cabezas, Nic.	Dic. 4 "Atlántida" 3 p.m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trinidad y Barbados	Dic. 4 "Crynsen" 3 p.m.
Para Port-au-Prince, Haiti	Dic. 5 "Ancon" 3 p.m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Santa Marta y Kingston	Dic. 5 "Metapan" 3 p.m.
Para New Orleans, La.	Dic. 5 "Tela" 3 p.m.
Para Habana, Nueva York y Europa, Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Martinique y Pointe-a-Pitre, Goe.	Dic. 7 "Santa María" 10 a.m.
Para Habana, Nueva York y Europa	Dic. 8 "Flandre" 3 p.m.
	Dic. 9 "Mauretania" 10 a.m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso	Dic. 2 "Virgilio" 10 a.m.
Para Buenaventura, Guayaquil y Paíta	Dic. 2 "Erfurt" 10 a.m.
Para Puntarenas, Amapala y La Unión	Dic. 4 "Kreta" 10 a.m.
Para Buenaventura, Guayaquil, Paíta, Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso	Dic. 5 "Santa Rita" 10 a.m.
Para Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta	Dic. 5 "Manizales" 10 a.m.
Para Puntarenas, Corinto, La Libertad, Asajutia y Guapimala	Dic. 5 "Guatemala" 4-30 p.m.
Para Buenaventura, Manta, Guayaquil, Paíta y Trujillo	Dic. 9 "Helder" 10 a.m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Nueva York y Europa	Dic. 2 "Ancon"
De Nueva York y Europa	Dic. 3 "President Jackson"
De Nueva York y Europa	Dic. 4 "Pennsylvania"
De Nueva York y Europa	Dic. 4 "Parícutina"
De Nueva York y Europa	Dic. 6 "Pentaplanian"
Para Callao, Perú y Bolivia	Dic. 2 "Colombia"

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Boca del Toro	Dic. 2 "Peabody" 3-30 p.m.
Para Boca del Armuelles, Progreso y David	Dic. 1 "Atenas" 10 a.m.
Para Boca del Armuelles, Progreso y David	Dic. 3 "San Mateo" 10 a.m.
Para Boca del Armuelles, Progreso y Puerto Armuelles	Dic. 5 "Nuevo Panamá" 4 p.m.
Para el Interior de la República	Lunes, Miércoles y Viernes 4 p.m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

Del Interior	Lunes, Miércoles y Viernes (P.M.)
De Boca del Toro	Martes y Viernes (P.M.)
De Chiriquí y Puerto Armuelles	Los Miércoles (P.M.)
De Chiriquí vía Pedregal	Los Jueves (P.M.)

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE HERRERA

OCU

Se apersona ante el Concejo Mpal. de Ocu, el Sr. Gobdor. de Herrera

ACTA

ne la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera al Consejo Municipal del Distrito de Ocu.

En el Distrito Municipal de Ocu, cabecera del mismo nombre se trasladó el señor Gobernador de la Provincia en asocio se su Secretario al salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal con el fin de pasar visita reglamentaria en virtud de lo dispuesto por el artículo 566 del Código Administrativo, hoy veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y uno. Se encontró presente al señor Federico Zetner Jr., Presidente de la Corporación y al señor Federico Zetner, Secretario, y los vocales José Mirones Ochón, Lisandro Barrera, José del Carmen Alverola y Epaminondas Cedeño, miembros principales los primeros y suplentes los dos últimos, previamente citados por el señor Gobernador, quien después de explicar a los Honorables Concejaes el objeto de la reunión, les insinuó la necesidad de que lo informen sobre las necesidades del distrito, la labor de ellos en su pro, realizada, y todo lo que ellos crean tienda a mejorar el estado económico del distrito cuyos intereses representan.

Hizo uso de la palabra el Presidente de la Corporación y dijo: que la Corporación Municipal que preside ha dictado dos acuerdos en el curso de este año y que de Septiembre a la fecha ha sesionado cinco veces, y que una de las necesidades más apremiantes del distrito es la consecución de los títulos del área y ejidos de la población para lo cual se ha autorizado al doctor Aquileo Carrasquilla Mitre y que espera que el señor Gobernador, encargado del Ramo de Tierras, los ayude con su valiosa cooperación en este sentido. Merece citarse también como necesidad pública la reparación del cementerio para cuyo objeto la Secretaría de Obras Públicas ha ofrecido enviar doscientos cincuenta sacos de cemento pero que hasta hoy no han sido aún enviados.

El señor Gobernador hizo uso de la palabra para preguntar al Concejo, si el Tesorero ha prestado la fianza para responder de su manejo, si recuerda acuciosamente las rentas municipales y si le da el destino que señalan las leyes y acuerdos, y el señor Presidente de la Corporación expresó que el Tesorero Villareal ha prestado la fianza respectiva para responder de su manejo, que acuciosamente recauda las rentas municipales y que si se le da el destino señalado por leyes y acuerdos.

Preguntó también el señor Gobernador si el Tesorero como es de rigor presenta las cuentas al Concejo para su examen y aprobación en primera instancia y el señor Presidente expresó que el señor Tesorero, todos los meses presenta para su examen y aprobación las cuentas de su manejo las que siempre le son arrebatadas por encontrarse extrajurisdiccionales el señor Gobernador de saber si el Municipio contribuye con el porcentaje que le corresponde a la Instrucción Pública y al pago de vestuarios para los niños pobres que concurren a las escuelas, solicitó del señor Presidente informe sobre esto, quien informó de una vez que el Municipio si contribuye con dichos gastos, como puede verse en el registro de cuentas respectivo. Solicitó el señor Gobernador los libros, Códigos, escrituras, etc., que se llevan en el archivo de la Corporación y el Secretario de ella manifestó que lo único que tiene es un libro de actas abierto por el desde el día en que se le nombró y los libros de inscripciones de los partidos políticos, que

el archivo íntegro de la Corporación está aún en poder del Secretario asistente señor Mauricio Echeverría, quien se ha negado a entregarlo. Podrá el señor Secretario decir qué cantidad de adherentes hay inscritos en los libros por cada uno de los partidos políticos militantes? Traídos a la vista del señor Gobernador los libros de inscripciones resultó ser el siguiente el número de inscripciones: Liberal Doctrinario, 604; Conservador 281. Preguntado para que diga por qué no hay inscritos en el Partido Liberal Nacional, ni en el Liberal Renovador, contestó: que el libro de inscripciones del Partido Liberal Nacional no le ha sido entregado por el ex-Secretario, su antecesor, quien lo retiene en su poder y que por referencias ha sabido que hace inscripciones en él sin ser ya Secretario; y que en cuanto al Liberal Renovador tiene el libro que le fue ya entregado pero no aparecen inscripciones en él porque ningún adherente a dicho partido, se ha presentado a inscribirse. El señor Gobernador preguntó al Secretario si él presta igual facilidades a todos los partidos políticos para la debida inscripción de sus adherentes, y el señor Secretario manifestó que sin restricciones de ningún género inscribe y presta facilidades para ello a todos y a cada uno de los adherentes a los partidos sin importarle sea cual fuere la filiación política de ellos.

El señor Gobernador felicitó al señor Secretario de la Corporación por esta actitud suya digna de aplausos y encomió y lo exhortó para que continúe así rodeando al sufragio electoral de garantías a fin de que el torneo electoral que se acerca sea en este Distrito una demostración palmaria de orden, libertad y garantías para el sufragio, tarea en la cual está vivamente interesado nuestro ilustre mandatario doctor Alfaro.

Terminó el señor Gobernador deseando mucho éxito a la Honorable Corporación en sus futuras labores oficiales y formulando las más fervientes votos por la salud personal de sus miembros de los cuales espera el Municipio mucho bien y el señor Gobernador confía que la acción de ellos siga siendo así fecunda en bienes para la comunidad que en buena hora les encomendó sus intereses.

No habiendo más asuntos de qué tratar el señor Gobernador ordenó suspender la visita y para constancia se firma esta acta por el señor Gobernador el Presidente de la Corporación los vocales presentes, el Secretario de ella y el de la Gobernación.

El Gobernador,

LEOP. AROSEMENA.

El Presidente del Concejo,

P. ZETNER.

El Vice-Presidente,

J. MIRONES.

Los Vocales,

LISANDRO BARRERA.

EPAMINONDAS CEDAÑO.

JOSE DEL C. ALVEROLA.

El Secretario del Concejo,

FEDERICO ZETNER.

El Secretario de la Gobernación,

Rogelio Porcell.

PROVINCIA DE COCLE

NATA

El Concejo Mpal. de Natá, eleva una Solicitud al Excmo Señor Presidente de la República

RESOLUCION NUMERO 12

aprobada por el Honorable Consejo Municipal del Distrito de Natá, en su sesión ordinaria del día 23 del mes de Octubre de 1931.

El Consejo Municipal del Distrito de Natá,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 67 de 1924, por la cual se facultó al Poder Ejecutivo Nacional para llevar a cabo varias mejoras materiales en la Provincia de Cocle, con los recursos ordinarios de la Nación, dice en su artículo 2º lo que se copia: "Artículo 2º En la ciudad de Natá, se efectuarán las siguientes: b) Instalación de una Planta Eléctrica y Acueducto; c) Edificio de concreto armado para Oficinas Públicas y Cárcel";

Que la Ley 22 de 1928, "por la cual se señala la inversión que debe darse a los fondos depositados en el del de "Hospital Santo Tomás", a favor del de "San Juan De Dios de Natá", dice en su artículo 1º así: "Artículo 1º Inviértase la suma de DOCE MIL BALBOAS (B. 12.000.00) percibidos por el "Hospital Santo Tomás", a favor del de "San Juan de Dios de Natá" Provincia de Cocle, en virtud de subvención acordada de los fondos de la Lotería Nacional de Beneficencia a este último establecimiento, en beneficio de ese Distrito, en la forma que a continuación dispone esta Ley:

- a) Para la refacción de la enfermería y Dispensario de "San Juan de Dios", mil quinientos balboas. B. 1.500.00
- b) Para la reconstrucción del Cementerio Público del mismo lugar, la suma de dos mil balboas. B. 2.000.00
- c) Para el Acueducto de que trata la Ley 67 de 1924, la suma de ocho mil balboas. B. 8.000.00

Que por el artículo 2º de la mencionada Ley 22 de 1928, se dispone que las obras y mejoras mencionadas anteriormente, se llevarán a cabo por contrato o contratos que celebre la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas con la Junta Central de Caminos o con alguna otra empresa respetable, del país, SEIS MESES DESPUES DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE LEY", sin que se hayan hecho los estudios preliminares, todavía, respecto de cada una de estas obras que requieren urgidas la Higiene y la Salubridad Públicas de esta cabecera del Distrito; y

Que la Asamblea Nacional por medio de la Ley 85 de 1929.—artículo 1.— dispuso auxiliar a este Municipio con la suma de CINCO MIL BALBOAS (B. 5.000.00) para la ejecución de varias obras públicas y mejoras materiales, entre las cuales son de urgente e inaplazable necesidad, el Matadero y Zafarza y el Mercado Público.

RESUELVE:

Que de la manera más respetuosa al Excmo. Sr. Presidente de la República, Doctor Ricardo Alfaro, ya que la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas a quien esta Honorable Corporación se dirige en los meses de febrero y marzo de este año no ha dado constancia alguna a las solicitudes que contienen las Resoluciones número 1 y 10 de esta Corporación, el cumplimiento de las leyes 67 de 1924; 22 de 1928 y 85 de 1929, en lo que hace relación con esta cabecera del Distrito, manifestándole que

para la construcción de la casa de concreto armado de dos pisos, para Oficinas públicas y Cárcel esta Municipalidad coopera con la Nación suministrándole la cantidad de veinte mil ladrillos que tiene comprados para ese objeto, y una cantidad adicional, si fuere necesaria.

Dada en Natá, a los veintiocho días del mes de Octubre de 1931.

El Presidente del Consejo Municipal,

MISAEEL SOBERON.

El Secretario,

Raúl Alvarez G.

PROVINCIA DE HERRERA

LAS MINAS

El señor Gobernador hace visita a la Personería de Las Minas

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera a la Personería Municipal de Las Minas.

El señor Gobernador de la Provincia de Herrera hoy día treinta de Octubre de mil novecientos treinta y uno, siendo las diez y media de la mañana, se trasladó al lugar donde funciona la Personería, que es el mismo local donde está la Alcaldía, a fin de visitar dicha oficina.

El señor Alvaro Saavedra, quien ejerce las funciones de Personero, manifestó que no tiene la oficina local para funcionar debido a que en el Presupuesto de Rentas y Gastos no figura partida alguna para atender a ese gasto, que la partida señalada para útiles de escritorio es de cinco balboas al año, y que su sueldo de cuatro balboas mensuales y que debido a esas desfavorables circunstancias no tiene despacho diario como él cree que debe tenerlo, teniendo que dedicarse a otros asuntos o negocios a fin de proveer a su subsistencia. No hay en la oficina ni un solo Código ni Ley alguna, y el archivo lo constituye algunas notas oficiales, y algunos legajos de GACETAS, careciendo absolutamente de mobiliario y de local para funcionar como ya se dijo. Preguntado para que diga el señor Personero si tiene en estudio para emitir concepto algún asunto del Juzgado, contestó: que no tiene ahora asuntos en estudio, que los que el señor Jefe Municipal le ha enviado para ello han sido ya despachados.

Preguntado para que diga el señor Personero si el no lleva algunos libros como copiadores de oficios, vistas fiscales, etc., contestó: que no lleva dichos libros; el señor Gobernador sugirió llevarlos y el Personero ofreció obediencia la sugerencia que se le hace.

Preguntado el señor Personero para que informe sobre la conducta de los empleados públicos del distrito y especialmente el señor Tesorero Municipal, contestó: que los empleados municipales cumplen todos con sus obligaciones y que es de desearse solamente que el señor Tesorero sea un poco más activo en el cobro de las rentas, ya que cubren la paga sus sueldos y no quiere suponer que ello se deba a mala voluntad de dicho empleado hacia él.

No habiendo más asuntos de qué tratar el señor Gobernador suspendió esta visita, firmándose para constancia por los que en ella han intervenido.

El Gobernador,

LEOP. AROSEMENA.

El Personero Municipal,

ALVARO SAAVEDRA.

El Secretario de la Gobernación,

Rogelio Porcell.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta las siguientes publicaciones Oficiales.

Códigos:

Código Civil empastado edición de Miguel A. Grimaldo B. en el año de 1926 ..	B. 2.50
Código Civil a la rústica edición de Alfonso Correa García en el año de 1928 ..	1.50
Código Administrativo edición Oficial en Barcelona en el año de 1917, a la rústica ..	1.50
Código Administrativo edición por Quijano & Quijano en el año de 1930 a la rústica ..	1.50
Código Judicial empastado edición por M. A. Grimaldo B. en el año de 1924 ..	2.50
Código Penal y de Minas a la rústica edición Oficial en Barcelona en el año de 1917 ..	1.50

Colecciones de Leyes:

Leyes de 1904 ..	1.00
Leyes de 1906 y 1907 ..	1.00
Leyes 1910 y 1911 ..	1.00
Leyes 1914 y 1915 ..	1.00
Leyes de 1916 y 1917 ..	1.00
Leyes de 1918 y 1919 ..	1.00
Leyes de 1920 ..	1.00
Leyes de 1921, 1922 y 1923 ..	1.00
Leyes de 1924 y 1925 ..	1.00
Leyes de 1928 y 1927 ..	1.00
Leyes de 1928 (sesiones Ordinarias y Extraordinarias) ..	1.00
Leyes de 1928 (sesiones Extraordinarias) ..	0.25
Leyes de 1930 y 1931 ..	1.00

Volantes:

Volantes de Impuestos sobre Agentes Viajeros ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción de Cerveza ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Bancos y Casas de Cambio ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Caminos Públicos ..	0.25
Volantes de Impuestos sobre Impuesto Comercial ..	0.50
Volantes de Impuestos sobre Carreras de Carreteras ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Impuestos relativos al Estado Civil de las Personas ..	0.15
Volantes sobre Impuesto de Degüello ..	0.15
Volantes sobre Asociaciones de promitida Inmigración ..	0.15
Volantes sobre Importación, Expendio y Almacenaje de Explosivos ..	0.15
Volantes sobre Impuesto de Exportación ..	0.25
Volantes sobre Impuesto de Derechos de Faros (Lámparas) ..	0.15
Volantes sobre Impuesto de Ganado Mayor en soltura ..	0.15
Volantes sobre Impuesto del Peso Oficial de ganado vacuno ..	0.15
Volantes sobre Impuesto de Llama antituberculosa ..	0.15
Volantes sobre Impuesto de Patentes de Invención, Registro de Marca de Fábrica y de Comercio ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Fábricas de Licores ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o fabricación de Licores ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Memorias y Donaciones ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Mercados Públicos y de propiedad Particular ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Minas ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Inmuebles ..	0.25

Volantes de Impuestos sobre Riquezas naturales (Cocha Madre-Perla) ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre gravámenes de Naves Nacionales ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Navegación de la Circunscripción de San Blas ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o fabricación de azúcar ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre la Propiedad ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Préstamos Hipotecarios ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Venta de licores al por menor ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores y Pólizas de Seguros ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Timbre Nacional ..	0.25

Leyes Decretos Etc.:

Constitución de la República de Panamá (Bodas de Plata) ..	0.50
Ley 5ª de 1928, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito ..	0.25
Leyes 58 y 59 de 1904 y 50 de 1906, sobre organización Judicial ..	0.25
Decreto número 50 de 1928 sobre Policía Marítima ..	0.25
Colección de Sentencias relacionadas con el Registro Público en el año de 1924 ..	0.25
La misma Colección de Sentencias correspondiente al año de 1925 ..	0.25
Ley Orgánica, Reglamentaria de Registro Ley 13 de 1919 ..	0.25
Decreto número 80 de 1929, por la cual se reglamentan las Leyes 26, de 1927 y 137 de 1928, sobre conservación y Fomento de Riquezas Forestales y sobre Explotación de Bosques Nacionales ..	0.25
Ley 63 de 1917 por la cual se reforma y adiciona el Código Fiscal y el Decreto N° 23 de 1918, orgánico de la misma ..	0.25
Ley 1ª de 1900, sobre Reformas Civiles y Judiciales ..	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre Tierras Baldías e Indultadas ..	0.25
Decreto número 31, en desarrollo de las disposiciones de la Policía y sobre Vehículos de rueda ..	0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925, traducidas al Inglés ..	0.50
Ley 28 de 1930 sobre Elecciones Populares ..	0.50

Formulas Impresas:

Declaraciones de Aduana para Importación David (Pro. Armados) a B. 0.05 c/u. R. 1.25 el ciento y B. 10.00 el millar ..	0.15
Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá al mismo precio que las anteriores (Declaraciones) ..	0.15
Declaraciones de Aduana para Importación - Bomas del Tiro al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones) ..	0.15
Declaraciones de Aduana para Exportación al mismo precio que las anteriores (Declaraciones) ..	0.15
Declaraciones de Aduana Importación-Casas de Derechos al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones) ..	0.15
Declaraciones sobre retiro de mercancías de las Casas de Derechos, al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones) ..	0.15
Impresos Varios:	
Tarifa del Ferrocarril de Chiriquí aprobada por el Ejecutivo en Julio de 1929 ..	0.25
Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de 1931 ..	0.50
Veredictos Consultivos en Español ..	0.50
Consultas Tarifas (En Inglés) ..	0.50
Planos de las tierras del Barrio de la Explotación ..	0.25

Planos de la ciudad de Panamá ..	2.00
Planos de los ejidos de la población de Nueva Gorgona ..	0.25

Panamá, Agosto 31 de 1931.

PENRO LOPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO AL PUBLICO

Se hace saber al público, que de acuerdo con el inciso 1º del artículo 3º de la Ley 22 de 1925, los memoriales, escritos y peticiones dirigidos o presentados a cualquier funcionario, autoridad o corporación públicos, que no pertenezca al Poder Judicial, así como las resoluciones que a tales escritos recaigan, deben hacerse en papel sellado de primera clase.

Panamá, Noviembre 9 de 1931.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Antonio de Gracia vecino de este Distrito, se encuentra depositado, un caballo colorado, con la punta de la oreja doblada del lado contrario de montar, y una mancha blanca en cuello, en el lado de montar una mancha blanca en la frente; como 12 años de edad; y esta castrado y marcado así a fuego (E) en la pata del lado de montar, 59 pig. Este animal fue presentado y denunciado a este Despacho, por el señor Manuel Antonio de Gracia por encontrarse vagando en la posesión del "Banco" del señor Manuel Antonio de Gracia, hace más de un año sin saberse quien sea su dueño.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina por el término de treinta días hábiles y se envía copia auténtica al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Dolega, Marzo 30 de 1931.

El Alcalde,

JOSE DEL C. NAJERA.

El Secretario,

30 vs.—20

A. Castillo.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor David González se encuentra depositada una novilla negra, como de tres años de edad aproximadamente, con señal de sangre en la oreja derecha de un corte transversal hacia la punta en la parte de arriba y la otra oreja ordinaria; y marcada a fuego en ambas ancas así "A" El mencionado animal se encontraba hace más de tres meses vagando por el lugar del "Hato" de San Juan de Dios de esta jurisdicción sin dueño conocido. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de 30 días y copia se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 26 de Septiembre de 1931.

El Alcalde,

E. QUIROS DE LEON.

El Secretario,

30 vs.—22 José de la C. de León h.

0.25

0.50

0.50

0.50

0.50

0.50

0.50

0.25

0.25

guna clase ni marca a sangre. Como de año y medio dicho animal ha sido denunciado a esta Alcaldía por el señor Ernesto Montenegro por encontrarse pastando en un cerco del mismo denunciante hace un año en el Barrio de Loma Alta con sus ganados sin tener dueño que se conozca.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se ordena fijar avisos en este Despacho en los lugares públicos de la localidad y un ejemplar de dicho aviso se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término legal.

Pasado los treinta días de publicación que señala la ley no se presentaron reclamo alguno sobre derechos al expresado semoviente se considerará como bien vacante y será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Dolega, Marzo 3 de 1931.

El Alcalde,

JOSE DEL C. NAJERA.

El Secretario,

30 vs.—24

A. Castillo.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Guararé, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Simón Espino, vecino de este Distrito, ha sido depositado una vaca acicuilla, como de ocho a diez años de edad, de segunda cría, las puntas de ambas orejas cortadas como señal de sangre y marcada a fuego así (.....). Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante, pues desde hace como dos años que viene pastando en un cerco de propiedad del depositario, denominado "Los Atillos" de esta comarca, sin dueño conocido.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso, en el lugar mas visible de este Despacho por el término de treinta días, para que dentro de ese lapso el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, con la advertencia de que si nadie se presenta, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero de este Distrito. Copia de este aviso se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Guararé, Febrero 12 de 1931.

El Alcalde,

ENRIQUE ALVARADO.

El Secretario,

M. Ferrnentes Alenán.

30 vs.—10

EDICTO NUMERO 2

El suscrito Alcalde del Distrito de San Félix, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Demetrio Sagel vecino del Corregimiento de San Félix se encuentra depositado un novillo hoso sordiblanco como de tercera cría cuyo animal ha sido encontrado sin conocer quien sea su dueño; este animal está marcado a fuego en el anca derecha con un ferrete así: (3)

Por tanto y en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente en lugar público de este Distrito para que todo el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro del término de treinta días, pues terminado el cual será vendido en subasta pública por el Tesorero Municipal. Copia de este edicto será remitida al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Lajas, Diciembre 1º de 1930.

El Alcalde,

JOSE SANTIAGO R.

El Secretario,

E. C. García.

30 vs.—20

AVISO

El Gobernador de la Provincia, encargado del Despacho de Tierras, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, al público,

HACE SABER:

Que en el Despacho a su cargo cursa la siguiente solicitud.

"Señor Gobernador-encargado del Despacho de Tierras.—E. S. D.

Señor:

Yo, José Amador, abogado de generales conocidas en ese Despacho, en mi carácter de Apoderado especial del señor Julio Sierra M. vengo ante usted respetuosamente a solicitar para mi expresado solicitante la adjudicación en pleno dominio por compra de un globo de terreno nacional, que viene ocupando mi poderdante cercado con alambre de púas con anterioridad a la vigencia del Código Fiscal.

El mencionado globo de terreno se denomina "La Margarita" está ubicada en este Distrito, fuera de los ejidos de esta Población. Tiene una extensión superficial de tres mil ciento sesenta y cuatro metros cuadrados con cincuenta centímetros cuadrados (3.164 m. c. con 50 c. c.) y está alindado así: Norte, Predio de Luis E. de Fábrega; Sur, Carretera Nacional de esta ciudad a la de Aguadulce; Este, Predio de la "Panama Corporation Limited" y al Oeste, Predio del Dr. Milcíades Rodríguez. No reconoce servidumbre de tránsito, ni se halla comprendido entre los inajudicables. Ni su adjudicación perjudica derechos de terceros.

Acompaño a esta solicitud los documentos siguientes:

1° Pruebas sobre la adjudicabilidad del terreno que solicito y sobre el derecho que asiste a mi Poderdante a que se le adjudique. Considerando dichas pruebas en dos declaraciones de testigos hábiles, rendidas ante ese Despacho.

2° Informe jurado del agrimensor autorizado, señor Víctor Morelet, sobre la mensura del mencionado terreno y el plano por triplicado, número 1.219, debidamente aprobado por el señor Agrimensor General.

3° Certificado del señor Juez Ejecutor de la Provincia por el cual consta que está a paz y salvo con el Tesoro Nacional el terreno solicitado, por estar exonerado.

Recibo del Agente del Banco Nacional por el cual consta que se ha hecho el depósito que indica la Ley para responder de la compra del terreno.

Santiago, Noviembre 27 de 1931.

José Amador.

El Gobernador,

HORACIO VELARDE

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

3 vs.—1

EDICTO NUMERO 211

El Administrador de Tierras de la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Francisco Tapia de Altamira ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

"Señor Administrador de Tierras.

David.

Yo, Francisco Tapia de Altamira, mayor, viudo y vecino de este Distrito a usted respetuosamente me presento y digo:

Que solicito título de propiedad sobre un lote de terreno que poseo en el lugar de Sigat, jurisdicción de este Distrito, que tiene una superficie de ochocientos sesenta y cuatro metros cuadrados y se encuentra alindado así: Norte, terrenos de Domingo Caballero, apoderada "La Somborana"; Sur, finca de terrenos de José Aráiz y terrenos de William Morrison; Este, finca de Escarrea y parte del predio de José Aráiz; y Oeste, posesión de William Morrison.

No tiene servidumbre, es adjudicable, sin minerales ni yacimientos de minas.

Acompaño los documentos indispensables entre ellos la prueba de que es posesión cercada y cultivada antes de 1917.

La Concepción, 8 de Julio de 1931.

F. T. de Altamira.

Y para que sirva de formal notificación, se fijan edictos en este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Bugaba, y se entregan copias al interesado para que las haga publicar en un periódico local y en la GACETA OFICIAL, en la forma establecida por la Ley.

El Administrador,

M. DE J. JAEN JR.

El Secretario,

S. Anguizola D.

3 vs.—1.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado del Ramo de Tierras,

HACE SABER:

Que el señor Elías Cano Ch. apoderado legal de Francisco Oliva, ha presentado la siguiente solicitud en compra, la cual ha sido acogida:

"Señor Gobernador, Sección de Tierras.

Para Francisco Oliva, mayor, vecino de Tonosí, pido título de propiedad en compra del terreno "El Naranjal", Distrito Tonosí, ocupado, cultivado desde antes de 1917, de treinta hectáreas siete mil ochocientos sesenta metros cuadrados, alindado: Norte, camino Caña Tonosí, Belfor Muñoz y Benigno Pimentel; Sur, Manuel Barrios, Río Tuza; Este, Juan Bautista Barrios, Río Tuza, Fabián Batista, Francisco Oliva, Alcides Rivera; Sebastián y Juan Romero; Oeste, camino Caña Tonosí y Francisco Oliva.

Acompaño comprobantes. Fundamento: Art. 9 Ley 137, de 1928.

Las Tablas, Julio 27 de 1931.

Elías Cano Ch.

Las Tablas, Agosto 10 de 1931.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

R. MORA.

El Secretario,

Pablo Alba P.

3 vs.—1

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Inútiles de Los Santos,

HACE SABER:

Que Estilto Escobar, apoderado de Eulalia Hurtado, ha solicitado en esta Administración un lote de terreno por memorial que dice:

"Señor Administrador de Tierras de la Provincia.

Yo, Estilto Escobar, mayor de edad, natural y vecino de Guararé, como apoderado de Eulalia Hurtado pido para ella en compra a la Nación un lote de terreno como de diez hectáreas de extensión, sembrado de café, caña de azúcar etc., cercado de alambre de púas, en el lugar denominado "El Jobo", jurisdicción del Distrito de Guararé, alindado así: Norte, finca de Francisco González; Sur, finca de Guzmán; Este, camino de Guararé a esta cabecera y Oeste, camino de la Hacienda Colón. Documentos que acompaño son la prueba de que el terreno en referencia ya está comprendido en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925. En consecuencia solicito se me otorgue esta petición. La señora Hurtado es viuda de su difunto, señor Juan de Guzmán.

Las Tablas, Agosto 21 de 1931.

Estilto Escobar.

Y para que todo el que se crea perjudicado por esta solicitud, haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente edicto por treinta días en el lugar visible del Despacho, hoy de la Concepción de 1931 a las 10 a. m.

El Administrador de Tierras,

Justo P. Espino

José Márquez L.

Secretario.

3 vs.—1

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día 23 de Diciembre próximo a las ocho de la mañana, para dar comienzo a la diligencia de remate del once embargado en la acción ejecutiva instaurada ante este Tribunal por el señor Mario Galindo T. contra Evangelina Herrera de Cano y que a continuación se describe:

"Finca número siete mil novecientos veintinueve, inscrita al Folio trescientos, del Tomo doscientos cincuenta y tres, en el Registro Público, que consiste en una casa y anexos, de un piso, de madera y techo de hierro acanalado, situados en la antigua calle de Santa Rita, hoy Avenida Central de la población de La Chorrera, Distrito del mismo nombre, Provincia de Panamá, en terreno municipal. Mide la casa once metros sesenta centímetros de frente (11.60), por siete metros treinta centímetros (7.32) de fondo. La cocina mide cuatro metros quince centímetros (4.15) de frente por tres metros setenta y cinco centímetros de (3.75) de fondo. El excusado y baño que ocupan una sola pieza y están adheridas a la cocina miden un metro ochenta centímetros (1.80) de frente por un metro treinta centímetros (1.35) de fondo. Lo labrado ocupa una superficie de ciento dos metros con noventa centímetros cuadrados.

Linderos: Por el Norte, predio de la señora Petra Guerrero; por el Sur, la carretera Nacional en el cruce de las calles Santa Rita y el Carmen; por el Este la Calle del Carmen y por el Oeste la Calle de Santa Rita.

Valor: B. 1.500.00

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor de la finca antes mencionada.

Para ser postor hábil se requiere la previa consignación del cinco por ciento (5%) del avalúo de la finca que va a ser rematada hasta las cuatro de la tarde de dicho día y dentro de esta misma hora se oirán las pujas y rematas y se hará la adjudicación provisional del remate al que resulte mejor postor.

Panamá, Noviembre 30 de 1931.

El Secretario,

J. Aristides Isaza.

EDICTO NUMERO 208

El suscrito Administrador de Tierras de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que en este Despacho ha presentado el señor Venancio E. Villarreal, como apoderado de Antonio Serrano, la siguiente solicitud:

"Señor Administrador P. de Tierras:

Sirvase expedir título de propiedad a Antonio Serrano sobre el terreno que constituye su finca de café, ubicada en Bajo Mono, Distrito de Guararé, con una superficie de siete hectáreas y trescientos metros cuadrados, alindado así: Norte, predio del Sr. Calderón; Sur, finca de Calderón y predio de Mac Arroyo; Este, predio de Calderón; y Oeste, finca de Calderón.

Acompaño los documentos del caso y el poder.

David, Noviembre 18 de 1931.

Venancio E. Villarreal.

Y para que sirva de formal notificación se fijan edictos en este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Guararé, y se entregan copias al interesado para que las haga publicar en un periódico local y en la GACETA OFICIAL, en la forma establecida por la Ley.

El Administrador,

M. DE J. JAEN JR.

El Secretario,

S. Anguizola D.

EDICTO NUMERO 209

El suscrito Administrador de Tierras de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Venancio E. Villarreal, como apoderado del señor Pascual Castellón, ha presentado, en este Despacho la siguiente solicitud:

"Señor Administrador Provincial de Tierras:

Sirvase expedir título de propiedad al señor Pascual Castellón, del te-

rrero que constituye su finca ubicada en el lugar de "Garrapato", del Distrito de Tolé, con capacidad de setenta hectáreas y fracción, alindado así: Norte, propiedad de Isabel Santamaría, hoy de José a Castellón; Sur y Este, propiedad de Cayetano Castellón y manglares; y Oeste, manglares.

Acompaño los documentos que comprueban el derecho, y el poder.

David, Noviembre 19 de 1931.

Venancio E. Villarreal.

Y para que sirva de formal notificación se fija este edicto en este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Tolé y se entregan copias de al al interesado para que las haga publicar en la GACETA OFICIAL, en la forma establecida por la Ley.

El Administrador,

M. DE J. JAEN JR.

El Secretario,

S. Anguizola D.

EDICTO NUMERO 210

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Venancio E. Villarreal, como apoderado del señor Lorenzo Marcucci, ha presentado en este Despacho la siguiente solicitud:

"Señor Administrador Provincial de Tierras:

Suplico a usted expedir título de propiedad a favor de Lorenzo Marcucci sobre el globo de terreno que constituye su finca denominada "Las Nubes", ubicada en Las Lajas, Distrito de Tolé, con capacidad de ciento noventa y seis hectáreas y fracción, bajo estos linderos: Norte, propiedad de Ricardo Arias, camino que conduce de Lajas a Tolé y tierras libres; Sur, manglares y propiedades de José Ángel Castellón y Domingo Cruz; Este, terrenos libres y propiedades de Domingo Cruz y José Ángel Castellón; y Oeste, manglares y predio de Ricardo Arias.

Acompaño los comprobantes del caso y el poder.

David, Noviembre 24 de 1931.

Venancio E. Villarreal.

Y para que sirva de formal notificación se fijan edictos en este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Tolé, por el término de Ley, y se entregan copias al interesado para que las haga publicar en un periódico local y en la GACETA OFICIAL, en la forma legal.

El Administrador,

M. DE J. JAEN JR.

El Secretario,

S. Anguizola D.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colon, por este medio, avisa al público que el señor Humberto Alvarado Rivas ha pedido, por medio de apoderado especial y en escrito fechado el día veintinueve de Octubre del año en curso, autorización para cambiar el nombre de Colombia Venancio Rivas, con el cual figura en su partida de bautismo, por el que se ha expresado arriba, por el que actualmente lleva.

En abono de sus pretensiones, manifiesta el peticionario que "este último nombre es el que usa desde muy joven y con el que es conocido en la localidad por todos sus familiares y amigos, y por el comercio y tráfico en general, tanto en la localidad de Cuba en donde reside desde hace algunos años como en su patria de tal modo, que si volviera hoy a usar su nombre de bautismo sufriría grandes trastornos y perjuicios en sus transacciones".

Por lo tanto, se emplaza a todas las personas que se crean con derecho para oponerse al cambio de nombre referido a fin de que dentro del término de sesenta días, contados desde la primera publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presenten al Tribunal con el fin de que se le otorgue o no el cambio de nombre.

Colon, 18 de Noviembre de 1931.

El Juez,

V. A. DE LEON S.

El Secretario,

J. M. Delgado.

3 vs.—1

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 663

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	50.00 cada una.....	900 00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00

1,074

Total.....B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931

(DE 5 DE ENERO)

Artículo 5º.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5949 de 7 Marzo de 1931)

TARIFAS DE PUBLICACION

DECRETO 123 DE 1931

(DE 22 DE MAYO)

EDICTOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA etc., la palabra, por la primera inserción.....	B. 0.01
Por cada inserción subsiguiente, la palabra..	B. 0.015
SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCIÓN QUE LLEVAN CLISES, cada vez que deseen publicarse, la palabra.....	B. 0.31
PRECIO MINIMO POR INSERCIÓN.....	B. 1.00

PAGOS POR ADELANTADO

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1905

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros. Expide Certas de Crédito. Cheques Viajeros. y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO. RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 727

CLAVES EN USO:
A. B. C. N° 1 Y 6- EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE